

Proyecto de Ley que

Establece Nuevas Exigencias de Transparencia y Reforzamiento de Responsabilidad de los Agentes de los Mercados

Boletín 10.162-05

Comisión de Hacienda

Cámara de Diputadas y Diputados

Ignacio Briones R.

Ministro de Hacienda

03 de junio de 2020



El objetivo del Proyecto es aumentar la transparencia del mercado y la protección de los inversionistas y usuarios menos protegidos del sistema financiero

Comisión Engel

Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados

Recomendaciones FNE

Agenda Trato Justo con el Consumidor Financiero

Informe OCDE sobre Traspasos Masivos



Recomendaciones de la Comisión Engel

(Consejo Asesor Presidencial Contra los Conflictos de Interés, el Tráfico de Influencias y la Corrupción)

Mayores atribuciones para una fiscalización eficaz de mercados.

- Mecanismos para compartir información por parte de las Superintendencias.
- Reforzar sanciones a delitos en el ámbito financiero.

Revisión del gobierno corporativo de los entes fiscalizadores.

- Cuerpo colegiado para la SVS y la SBIF, con el fin de resguardar el debido proceso e independencia.

Refuerzo de los gobiernos corporativos de las empresas.

- Mayor protección a los accionistas minoritarios
- Certificación de participantes del mercado financiero.
- Transparentar conflictos de interés de analistas de mercado.



Recomendaciones de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados

Ampliación del perímetro regulatorio de la CMF, para incluir asesorías de inversión (AC Inversion, Inverlink, Grupo Arcano)

Mayor coordinación entre las entidades involucradas en la supervisión del sistema financiero

Reforzar herramientas penales disponibles para los reguladores

Avanzar en responsabilidad de los agentes de mercado



Recomendaciones FNE

Buscan aumentar la competencia en las licitaciones de seguros.

No reemplazar al corredor que se haya adjudicado una licitación

No exigir que las ofertas de las aseguradoras incluyan un corredor

Reforzar la prohibición de que las entidades crediticias reciban comisiones o pagos adicionales posteriores por contratos con las aseguradoras

No participar en la licitación los corredores que hayan asesorado a la empresa licitante

La entidad crediticia debe ser quien recaude las primas de los seguros

Agrupación de carteras de crédito para licitación, cuando estas sean muy pequeñas, aún entre distintas entidades



Agenda Trato Justo con el Consumidor Financiero

Medidas para fortalecer la supervisión y persecución de abusos de mercado

Aumento de las sanciones administrativas y penales por abusos de mercado

Perfeccionamiento de herramientas preventivas en materia de abusos

Modificaciones al mercado de seguros



Informe OCDE

- Ante la preocupación por los efectos negativos que generan los traspasos masivos entre fondos de pensiones, el 31 de enero el CEF solicitó a la OCDE un estudio sobre la regulación existente en otros países referente a este tema.
- Entre los principales problemas que se generan se encuentran: la volatilidad y distorsiones que causan estos movimientos en el mercado, la merma en la rentabilidad de los afiliados, y los posibles conflictos de intereses si los asesores no son debidamente regulados.
- El informe señala que es apropiado regular los traspasos entre fondos, dilatando por ejemplo el plazo en el cual se materializa el traspaso y restringiendo el movimiento entre fondos conservadores y riesgosos, debido a que rara vez estos cambios benefician a los afiliados.
- Asimismo, la OCDE recomienda regular todo tipo de asesorías, incluyendo aquellas que entregan recomendaciones de manera masiva, estableciendo requisitos de idoneidad de los asesores, transparentando y gestionando los conflictos de interés y exigencia de conocimientos, entre otros.
- Este informe se hizo público hoy.



Informe OCDE

Limitaciones a los cambios de fondos: experiencia internacional

- En Europa solo se pueden mover los fondos después de 5 años.
- México y Eslovenia estructuran sus fondos de acuerdo a la edad del cotizante, restringiendo las transferencias a fondos destinados a una edad distinta.
- Singapur exige completar un cuestionario de conocimiento en inversiones para hacer el cambio.
- México y Perú permiten cambios después de 1 y 2 años, respectivamente. Solo se permiten cambios previos cuando el fondo ha tenido resultados extraordinariamente malos.
- En Reino Unido, se exige que el individuo reciba una asesoría financiera cuando transfiera montos por sobre 30.000 libras (\$29,7 millones).



Informe OCDE

Regulación a asesorías financieras: Experiencia Internacional

- En la mayor parte de los países se exige que los asesores estén registrados en el supervisor y obtengan una licencia para operar, la cual exige conocimientos específicos, rendición de exámenes, etc.
- Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido y la UE han aumentado las cualificaciones mínimas.
- En Reino Unido, existe la exigencia de informes de idoneidad, explicando por qué la recomendación es apropiada para el cliente.
- Elementos adicionales a considerar son: la especificación de la información que debe entregar el asesor, limitación de algunas prácticas de marketing para evitar la entrega de información falsa o que conlleve a errores de comprensión por parte del cliente, estándares de buenas prácticas y reglas aplicables a la remuneración de los asesores.



Objetivos

Velar por los participantes menos sofisticados y protegidos de los mercados financieros

Mejor supervisión y mayores sanciones a los abusos de mercado

Mayor protección del consumidor financiero e inversionistas minoritarios

Mayor transparencia en el mercado de valores

Mayor fiscalización sobre entidades que ofrecen productos y servicios de inversión

Prevención de esquemas fraudulentos

Mayor competencia

Regulación de conflictos de interés



1. Transparencia y responsabilidad para agentes

Ley N° 18.045

Divulgación de información (artículo 10)

- El directorio o administrador serán responsables de evitar la filtración de información esencial antes de su divulgación.
- La CMF establecerá los requisitos que deben cumplir las políticas, procedimientos, sistemas y controles implementados para evitar filtraciones.

Ley N° 18.045

Corredores de Bolsa y Agentes de Valores (artículo 29)

- Con el fin de resguardar la continuidad operacional de estos actores, se permite que la CMF establezca requisitos de gestión de riesgos.



1. Transparencia y responsabilidad para agentes

Interconexión de Bolsas (artículo 44 y 44 bis)

- Obliga la interconexión de bolsas, resguardando así el principio de la mejor ejecución de la orden y recogiendo recomendaciones del TDLC.
- Se explicita que los mecanismos de interconexión deben ser en tiempo real, con calce vinculante y automático entre distintas bolsas de valores.
- Con el fin de resguardar la seguridad de estas operaciones, y de asegurar que la interconexión efectivamente se implemente, se faculta a la CMF para que regule el mecanismo de interconexión.
- Con el fin de evitar que se establezcan condiciones tarifarias que limiten la interconexión se faculta a la CMF para solicitar que se modifique el reglamento de la bolsa, en caso de que considere que este atenta contra la libre competencia.



1. Transparencia y responsabilidad para agentes

Ley Nº 18.045

Manipulación de precios (artículo 52)

- Entendiendo que la manipulación de precios se puede configurar por variadas vías, se extiende el delito para toda acción que pretenda manipular precios, y no solamente a las transacciones.
- Se modifica la Ley 18.045 de Mercado de Valores, levantando la restricción de que las actividades de formación de precios sean únicamente para valores nuevos.

Entrega de información falsa al mercado (artículo 59)

- Se aumenta el piso de la pena para delitos de uso de entrega de información falsa al mercado, de presidio menor en grado medio (541 días a 3 años) a grado máximo (3 años y 1 día a 5 años).
- Se establece que incurrirán en delito los socios de las Empresas de Auditoría Externa (EAE) que maliciosamente entreguen información falsa sobre la situación de alguna entidad sujeta a la fiscalización de la CMF.
- Se establece que incurrirán en delito los directores, gerentes y ejecutivos principales de actores del mercado de valores, que entreguen información falsa, tanto a la administración, directorio, EAE o entidad clasificadora de riesgo.



1. Transparencia y responsabilidad para agentes

Ley N° 18.045

Empresas de Auditoría Externa (artículo 60)

- Se sanciona a quienes actúen como EAE sin estar inscritos en el registro de la CMF.
- Se sanciona a las personas que trabajan en una EAE y revelen información reservada.

Transacciones de valores de empresas que estén en insolvencia (artículo 63)

- Actualmente es contrario a la ley la oferta pública de valores cuyos emisores se encuentren en insolvencia.
- La indicación únicamente viene a precisar qué se entiende por “insolvencia” y por “administradores”.

Recomendaciones de inversión en valores de oferta pública (artículo 65)

- La CMF podrá establecer los requisitos de información, en temas de difusión de conflictos de interés, experiencia y conocimientos, de las entidades que realicen recomendaciones de inversión en valores de oferta pública.



2. Gobiernos corporativos

Ley N° 18.046

Operaciones con partes relacionadas (OPR; artículos 45, 147)

- Se presume la culpabilidad de todos los directores que aprueben OPR que no cumplan con la ley.
- La CMF podrá establecer las menciones mínimas que tendrá la política de habitualidad para aprobar las OPR, asimismo podrá requerir que estas difundan al público detalles sobre las OPR relacionadas.
- Las políticas de habitualidad no podrán incluir operaciones que excedan el 10% del activo social.
- Esta modificación protegerá de mejor manera al inversionista minoritario que no tiene la información suficiente sobre las prácticas corporativas del emisor de valores.



2. Gobiernos corporativos

Ley N° 18.046

Directores independientes (artículo 50 bis)

- La CMF podrá establecer los requisitos para directores independientes.
- Se elimina la posibilidad de que un director independiente pueda ser nombrado, o mantener su cargo, si tiene una relación que pueda afectar su autonomía con la sociedad, las demás sociedades del grupo, su controlador o ejecutivos principales.
- El Comité de directores independientes deberá proponer al directorio una política general de manejo de conflictos de interés y se pronunciará sobre la política de habitualidad para las operaciones con partes relacionadas.

Sociedades Filiales (artículos 86 y 92 bis)

- Con el fin de fortalecer el rol fiscalizador de la CMF, se le faculta a solicitar información de las sociedades filiales de una S.A. abierta, pudiendo asimismo sancionar su incumplimiento.
- Se establece que el directorio deberá establecer políticas de elección de directorios en sus sociedades filiales, fortaleciendo así la transparencia hacia los accionistas.



3. Asesorías de inversión

Texto autónomo

Asesorías de inversión (artículo 3 del PdL)

- Con el fin de resguardar la fe pública y proteger a los inversionistas, se somete a los asesores de inversión a la vigilancia de la CMF.
- Se define la asesoría de inversión como la prestación de servicios u oferta de productos, al público general, o partes de él, relacionados a la inversión en instrumentos financieros.
- Los asesores se deberán inscribir en un registro y la CMF podrá establecer requisitos de solvencia, idoneidad, gestión de riesgos y conducta, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio prestado. La CMF también podrá regular también la información que deben entregar al público.
- Se establecen sanciones penales y administrativas por las infracciones a esta normativa.



4. Asesorías previsionales

DL 3.500

Asesoría previsional (artículos 171, 172, 173, 177, 179 y 180)

- Los asesores de inversión previsional masivos pueden tener importantes impactos sobre el mercado financiero y pueden perjudicar a los cotizantes. Con el fin de resguardar la fe pública y proteger a los inversionistas, se someten estos asesores (actualmente existen alrededor de 10 entidades de este tipo) a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones (SP), homologando esta asesoría a una asesoría previsional.
- Se entenderán como asesorías previsionales las recomendaciones no personalizadas, las remuneradas y las habituales no remuneradas; la SP establecerá los requisitos para estas últimas mediante NCG.
- Las actuales asesorías previsionales personalizadas pasan a estar reguladas solo por la SP, y no conjuntamente con la CMF como ocurre hoy. Ello debido a que, aunque son asesores, su naturaleza es solo previsional.
- Se faculta a la SP para que dicte requisitos de inscripción diferenciados en virtud del tipo de asesoría previsional que presten.



4. Asesorías previsionales

DL 3.500

Asesoría previsional (artículos 171, 172, 173, 177, 179 y 180)

- Se faculta a la SP para que determine el monto de la garantía que deberá constituir un asesor previsional al momento de inscribirse en el registro, dicho monto deberá estar entre 500 y 60.000 UF. Se permite que esta garantía sea también constituida mediante boleta bancaria.
- Actualmente se efectúa a través de una póliza de seguros y si bien su rango también está entre 15.000 y 60.000 UF, la forma de determinación está en la ley y resulta muchas veces excesivo (% del saldo de la CCI del afiliado asesorado) .
- Se permite que la SP suspenda del registro de asesores previsionales a las entidades que incumplan las normas, o cuando así lo requiera el interés público.



4. Asesorías previsionales

DL 3.500

Asesoría previsional (artículos 171, 172, 173, 177, 179 y 180)

- Disminuye la comisión máxima que podrá pagar un pensionado por concepto de asesoría previsional desde un 2% a un 1,5% de los fondos.
- Se introduce una sanción administrativa, adicional a la penal, a quienes infrinjan las normas relativas al registro.
- Los Asesores Previsionales no podrán realizar publicidad, propaganda o difusión que contenga declaraciones tendenciosas, alusiones o representaciones que puedan inducir a error.



4. Asesorías previsionales

DL 3.500

Asesoría previsional (artículo 174)

- La SP deberá coordinar con la CMF para que la acreditación de conocimientos en materias de asesoría previsional sea homogéneo entre los asesores previsionales y los agentes de venta de renta vitalicia.
- La SP establecerá forma y periodicidad para acreditar conocimientos de asesores previsionales y podrá diferenciarlos en función del tipo de actividad de asesoría.
- Para regular los conflictos de intereses entre la asesoría previsional y otro tipo de entidades que participan en el mercado, se incorporan a socios, accionistas y ejecutivos principales de sociedades que invierten en el mercado, a la prohibición de realizar asesorías previsionales. También se les prohíbe beneficiarse de las variaciones en los precios de mercado que se deriven de las recomendaciones que hayan efectuado.
- La SP determinará la información que deberán mantener los asesores previsionales, el archivo de registros que llevarán y aquella información que deben remitir a la Superintendencia.



4. Asesorías previsionales

DL 3.500

Recepción de antecedentes (artículo 25)

- Se reemplaza a la Fiscalía Nacional Económica por el Ministerio Público como entidad receptora de antecedentes de actividades ilegales, ya que no necesariamente constituirán una infracción a la libre competencia, sino delitos de carácter penal contra la fe pública.

Transferencias entre fondos (artículo 32)

- Se establecen nuevas normas para los cambios de fondos de pensiones.
- La transferencia se efectuará en un plazo que fijara la SP no mayor a 30 días, y solo podrán transferencias a fondos adyacentes. No aplica a ahorro voluntario.

Elección de modalidad de pensión (artículo 61 bis)

- Para flexibilizar su fijación, solo se emitirá decreto supremo cuando se modifiquen las comisiones máximas. Hoy debe hacerse cada 2 años.



4. Asesorías previsionales

DFL 251

Agentes de venta de renta vitalicia (artículo 57 bis)

- Se faculta a que la CMF exija requisitos de acreditación de conocimientos mínimos a los agentes de venta de renta vitalicia.
- Se extienden las inhabilidades para desempeñarse como corredor de seguros a los agentes de venta de renta vitalicia.



5. Fiscalización en LA y FT

Ley N° 19.913

Permite realizar supervisión basada en riesgos para la UAF (artículo 2)

- Esta institución podrá evaluar la gestión de riesgos en materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) sobre las instituciones fiscalizadas, para ello podrá solicitar toda la información necesaria.

Prescripción de los actos administrativos (artículo 22 bis)

- Se establece expresamente que la UAF podrá iniciar procesos sancionatorios hasta 3 años después de ocurrido el hecho para los leves y hasta 5 años para los menos graves y más graves. Esto fortalece la capacidad de actuar de la UAF, entregando certeza para los plazos de prescripción.

Invasión al giro bancario (artículo 27)

- La invasión al giro bancario se establece como un delito base para el LA/FT, permitiendo que la UAF recopile información sobre este delito. Esto permitirá mayor fiscalización sobre los esquemas de inversión ilegales que capten dinero del público.



6. Agenda Trato Justo del Consumidor Financiero

Decreto Ley N° 3.538

Incorporación de la figura de denunciante anónimo (artículo 82)

- Se crea en Chile la figura de denunciante anónimo que corresponderá a quien denuncie infracciones a leyes de competencia de la CMF. Quien voluntariamente entregue a la CMF antecedentes sustanciales para la detección de infracciones, recibirá un porcentaje que oscila entre 10% y 30% de la sanción.
- Se protegerá al denunciante, manteniendo su identidad bajo reserva. Adicionalmente contará con otras protecciones, como la prohibición que terceros terminen contratos de prestación de servicios celebrados con el denunciante a causa de la denuncia.

Ley N° 18.010

Regulación de comisiones en operaciones de crédito de dinero (artículo 19 ter y 31)

- Se modifica la Ley sobre Operaciones de Crédito de Dinero estableciendo que sólo podrán cobrarse comisiones por servicios efectivamente prestados y se otorgan atribuciones a la CMF para definir cuándo corresponde efectivamente el referido cobro.



6. Agenda Trato Justo del Consumidor Financiero

Decreto Ley N° 3.538

Aumento de multas que puede imponer la CMF (artículo 5, 36 y 37)

- En cuanto al monto de la multa, se puede establecer mediante 3 criterios:
 1. Monto en UF, que se aumenta de 15.000 a 100.000 UF.
 2. 30% del valor de la emisión, registro contable u operación irregular.
 3. El doble de los beneficios obtenidos producto de la emisión, registro contable u operación irregular.
- Para los últimos dos criterios, se clarifica la base de cálculo.
- Respecto a las infracciones relacionadas a información privilegiada se simplifica y clarifica el criterio para calcular los beneficios obtenidos con la infracción.



6. Agenda Trato Justo del Consumidor Financiero

Ley Nº 18.045

Aumento de pena de presidio (artículo 59, 60 y 61)

- La Ley de Mercado de Valores tipifica como delito las infracciones más graves que atentan contra la fe pública y el mercado financiero. Sin embargo, las penas asociadas a dichos delitos no reflejan la gravedad de la conducta ni el daño que producen.
- Se aumentan en un grado las penas de presidio que podrían obtener quienes incurran en alguno de los delitos de la ley de valores, quedando las penas relacionadas a información privilegiada en un rango que va de 541 días a 10 años de cárcel (actualmente en el rango de 61 días a 5 años).

Periodo de bloqueo de transacciones (artículo 16)

- Para reducir el riesgo de uso de información privilegiada, se establece un periodo mínimo de bloqueo de transacciones sobre los valores de la empresa, de 30 días previos a la publicación de sus EEFF. Este bloqueo aplicará a sus directores, gerentes, ejecutivos principales y familiares de estos.



6. Agenda Trato Justo del Consumidor Financiero

DFL N° 251

Facilitar la consulta de seguros a través del sistema Conoce tu Seguro (artículo 12)

- Actualmente existe un sistema denominado Sistema de Consulta de Seguros (SICS), donde las personas pueden acceder a la información de los seguros que mantienen contratados. Sin embargo, cada vez que una persona realiza una solicitud de información, la CMF debe consultar a las aseguradoras y el proceso demora aproximadamente 30 días. Esto hace que la respuesta sea lenta y que se entorpezca el funcionamiento del sistema.
- Se modifica la ley para exigir a las aseguradoras que se conecten directamente al sistema de la CMF, permitiendo que las personas puedan acceder directamente a la información de los contratos de seguros en los que tengan la calidad de contratante y/o asegurado.
- Adicionalmente, el sistema permitirá que el contratante y/o asegurado otorgue su consentimiento para que las aseguradoras compartan entre ellas la información sobre los seguros que el cliente tiene contratados, y así obtener de parte de ellas ofertas para cambiar de proveedor de seguros.



6. Agenda Trato Justo del Consumidor Financiero

DFL N° 251

Mayor competencia en las licitaciones de seguros (artículo 40)

- Este artículo regula los elementos que debe contener la licitación de seguros que debe realizar una entidad financiera que ofrece créditos hipotecarios. Se incorporarán los siguientes cambios:
 - No podrá reemplazarse al corredor que se haya adjudicado la licitación.
 - Las bases de la licitación no podrán exigir que las ofertas de las aseguradoras incluyan un corredor.
 - No podrán participar en la licitación los corredores que hayan asesorado a la empresa licitante en la elaboración de la misma.
 - Se refuerza la prohibición de que las entidades crediticias reciban comisiones o pagos adicionales por contratos posteriores.
 - La entidad crediticia será quien recaude las primas de los seguros.
 - La CMF podrá permitir la agrupación de carteras de crédito de menor tamaño para licitación, aún entre distintas entidades.



6. Agenda Trato Justo del Consumidor Financiero

Código de Comercio

Limitación de la contratación de seguros de manera conjunta (artículo 538 bis)

- No se podrá contratar seguros que no digan relación con el pago del crédito, a menos que así lo solicite el cliente expresamente, dejándose constancia de la voluntariedad de dichos seguros.
- Adicionalmente, respecto de estos seguros, se establecerá un derecho de retracto, el que tendrá un plazo de 10 días desde que se reciba la póliza, sin expresión de causa ni cargo y teniendo derecho a la devolución de la prima. Se proponen 10 días para igualar el plazo al que considera el Código de Comercio respecto a retracto de seguros contratados a distancia.

Proyecto de Ley que

Establece Nuevas Exigencias de Transparencia y Reforzamiento de Responsabilidad de los Agentes de los Mercados

Boletín 10.162-05

Comisión de Hacienda

Cámara de Diputadas y Diputados

Ignacio Briones R.

Ministro de Hacienda

03 de junio de 2020